



Bucaramanga veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00519-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

APODERADO: DORA BEATRIZ SOTO NAVAS,
No. 63.293.744 y T.P. No. 44.753
Email: gestion@serranosotoabogados.com

DEMANDADO: MARTIN VILLAMIL ALVAREZ
CC No. 96.167.406

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit No. **860.034.594-1**, en contra de **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, identificado con **CC No. 96.167.406** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en donde conste el correo electrónico y dirección física para recibir notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (personas naturales) a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que allega un pantallazo de una base de datos, sin embargo, no se tiene certeza que corresponda al demandado, pues no se advierte su nombre.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit No. **860.034.594-1**, en contra de **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, identificado con **CC No. 96.167.406**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 147** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario